

2022-00244

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante presentó dentro del término escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de diciembre 2022.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

RADICACION: 08001-31-53-008-**2022-00244**-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LOGISTICA INTEGRAL R & A S.A.S.
DEMANDADO: CYI PROYECTOS Y ARQUITECTURA S.A.S.

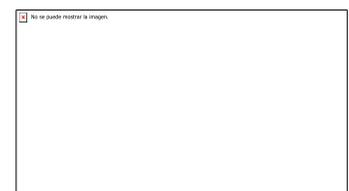
Subsanada la demanda entiendo, observa el Despacho que LOGISTICA INTEGRAL R & A S.A.S., presenta demanda ejecutiva a fin que se libere el mandamiento de pago contra CYI PROYECTOS Y ARQUITECTURA S.A.S., aportando como título ejecutivo, “Factura Electrónica de Venta FV-2-154”

CONSIDERACIONES

Ahora bien, respecto a la factura electrónica, el decreto 1154 de agosto 20 de 2020 reglamentó su circulación como título valor, y modificó el decreto 1074 de 2015, reglamentario del sector de comercio, industria y turismo. El citado decreto en su artículo 2.2.2.53.2 núm. 9 la define de la siguiente manera:

“Factura electrónica de venta como título valor: Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.”

Sobre el recibo y aceptación de la factura electrónica de venta como título valor, el artículo 2.2.2.53.4. del decreto 1154 de 2020, establece:



2022-00244

“Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

Parágrafo 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

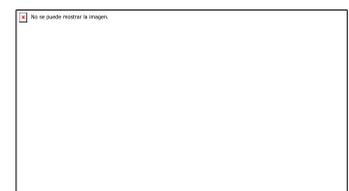
Parágrafo 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento,

Parágrafo 3. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura.”

De la lectura de las mencionadas disposiciones, se extrae que la factura electrónica es un mensaje de datos que da cuenta de la compraventa de un bien o la prestación de un servicio; que tanto su **recibido** como su **aceptación** deben hacerse en forma electrónica,

Descendiendo al caso en estudio, se advierte que si bien se acompañó la representación gráfica de la factura electrónica FV-2-154, no se allegó constancia de recibo electrónica emitida por el deudor. De tal suerte que no se acreditó el requisito establecido en la norma en comento en concordancia con el art. 774- 2 del Código de Comercio.

En ese orden de ideas, el documento aportado no preste mérito ejecutivo. Por lo que se;



2022-00244

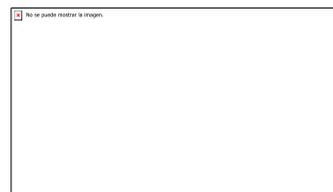
RESUELVE:

PRIMERO: No librar el mandamiento de pago que fuera solicitado por la demandante.

SEGUNDO: Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por Secretaría realícense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ



Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044f912359946d2fc0296722b921cad2382f797f6553fc1600a05f6e0db37bbe**

Documento generado en 07/12/2022 03:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>